

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de mayo de 2024

AUTO No. 1693

Radicación 76001-40-03-015-2022-00087-00

(Este auto hace las veces de Oficio No. 1693, para efectos de medidas cautelares, y una vez recibido por el obligado teniendo como origen el correo institucional, es de obligatoria observancia)

Una vez revisado el expediente y, teniendo en cuenta que a la fecha la Fiscalía 37 Local de Cali no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por esta Judicatura en el acta de la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, de fecha 18 de enero de 2024 que decretó **“4-. PRUEBAS DE OFICIO ORDENADAS POR EL JUZGADO: A-OFICIAR A la FISCALÍA DE CALI, para que envíen copia de las piezas procesales obrantes en la actuación con consecutivo 2020-2370 por la denuncia de hurto elevada por el demandado LUIS EDUARDO RUBIANO el 24 de marzo de 2020, por los hechos ocurridos el día 19 de marzo de 2020”**, se hace imperioso oficiar nuevamente a referida entidad para lo de rigor.

Lo anterior, en virtud de lo estipulado en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso,

RESUELVE

OFICIAR NUEVAMENTE a la Fiscalía 37 Seccional de Cali para que se sirva enviar copia de las piezas procesales obrantes en la actuación con consecutivo **2020-2370** por la denuncia de hurto elevada por el demandado LUIS EDUARDO RUBIANO el 24 de marzo de 2020, por los hechos ocurridos el día 19 de marzo de 2020, tal y como se señaló en el acta de la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, de fecha 18 de enero de 2024.

Lo anterior, sin necesidad de reproducción a través de oficios, atendiendo el postulado de celeridad y económica procesal consagrado en el artículo 2º de la ley 2213 de 2022, cuyo tenor reza: *“con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia” se hará uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones “en la gestión y tramite de los procesos judiciales y asuntos en curso”*. En consonancia del artículo 11 de la norma *Ibídem*, según el cual: *“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Del Pilar Quintero Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **affb7f27b3b9f5230eb30499e4df84e5296b5fa995bb73677b3422a35626d25f**
Documento generado en 30/05/2024 11:29:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>